

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.951, promovido por «Alter, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.951, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Alter, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución de este Ministerio de 1.º de septiembre de 1959, se ha dictado con fecha 13 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con desestimación del motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Alter, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Industria de primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad a la marca número trescientos diecisiete mil quinientos setenta y seis, denominada «Analsona», disposición que por no ser ajustada a derecho queda nula y sin ningún efecto, sin hacer especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.162, promovido por «Esso Standard, S. A. F.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.162, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Esso Standard, S. A. F.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución de este Ministerio de 10 de septiembre de 1959, se ha dictado con fecha 9 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso que nos ocupa, deducido por «Esso Standard, Société Anonyme Française», domiciliada en París, titular de la marca internacional ciento treinta y ocho mil quinientos sesenta y seis y de la nacional doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y dos, «Esso», para distinguir artículos, preparaciones, órganos y toda clase de productos y accesorios para el funcionamiento y entretenimiento de automóviles y aeronaves, debemos declarar como declaramos que la Resolución del Ministerio de Industria de diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve se encuentra ajustada a Derecho y, en consecuencia, declaramos la compatibilidad en el Registro de la expresada marca con la discutida «Esa», solicitada por Echauri, S. A., domiciliada en Vitoria y concedida con el número trescientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y siete para distinguir válvulas, condensadores, recalentadores, inyectores y alimentadores; y no hacemos expresa condena de costas de las causadas en el presente recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el alu-

dido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.594, promovido por «John Harvey & Sons Limited».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.594, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «John Harvey & Sons Limited», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución de este Ministerio de 4 de enero de 1960, se ha dictado con fecha 2 de marzo del año actual sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando este recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «John Harvey & Sons Limited» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de enero de mil novecientos sesenta, que declaramos ajustados a derecho, y denegaron a dicha Sociedad las marcas «Bristol Cream», número trescientos treinta y tres mil cuarenta y dos; «Bristol Dry», número trescientos treinta y tres mil cuarenta y cuatro, y «Bristol Milk», número trescientos treinta y tres mil cuarenta y cinco, para distinguir vinos y demás productos de la clase octava del nomenclátor oficial, sin que haya lugar a imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Coppo Española, S. A.», para nueva industria de fabricación de maquinaria para géneros de punto en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Coppo Española, S. A.», en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación de maquinaria para géneros de punto en Barcelona, comprendida en el Grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Coppo Española, S. A.», para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

Tercera. En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de